

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

904

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las disposiciones de la Ley de 20 de mayo de 1932 serán aplicables no sólo en los casos ya resueltos, conforme a sus normas, durante el plazo que concedió, en que, actuando el Tribunal de honor, dictase fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se hubiera tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera; este nuevo recurso se concede también, por una sola vez y durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2.º Los hechos expresados en el artículo anterior, que quedarán sometidos a la libre apreciación del Tribunal, podrán justificarse por todos los medios expresados en dicha Ley y por los demás que son necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 3.º El planteamiento, trámites y fallo del recurso se acomodarán en un todo a lo prevenido por la Ley de 20 de mayo de 1932, quedando facultado el Ministerio de Marina para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 30 marzo 1934)

Administración Central

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Dirección general de Sanidad

Inspectores municipales

896

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo

dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Berceo.

Causa de la vacante: Renuncia.

Categoría: Quinta.

Dotación anual: 1.375 pesetas.

Familias en beneficencia: 3.

Derechos de oposición: 30 pesetas.

Censo de población: 489.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 20 de marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general: P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 29 marzo 1934)

Diputación Provincial

IMPRESIÓN DE LISTAS ELECTORALES

Hasta el día doce del mes de abril, y hora de la una de la tarde, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación pliegos cerrados para encargarse de la impresión de listas electorales de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo total de electores alcanzará próximamente a ciento quince mil.

A este concurso pueden acudir todas las casas impresoras de la provincia, y las proposiciones se harán comprometiéndose a realizar el servicio bien en su totalidad, o bien en un número determinado de electores por pueblos enteros, ya que la impresión de líneas se hace por Secciones individuales.

La impresión de líneas se verificará con todos los datos que se consignan en el Modelo que obra en la Secretaría de la Diputación.

El tipo máximo de impresión será el de nueve pesetas cincuenta céntimos por cada cien líneas, sin papel, el cual se facilitará por la Diputación, para la debida uniformidad en los tomos del Censo que han de formarse.

Las listas impresas se entregarán en la mencionada Secretaría, completamente terminadas, para el día veinte de julio próximo.

Caso de que el concurso se adjudique a una casa establecida fuera de la capital, será de su cuenta el recoger el original de imprenta en la Secretaría de la Diputación, así como el devolver a la misma los trabajos terminados.

También será de cuenta de la casa a quien se encargue el servicio, el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 31 de marzo de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.

AMPLIACIÓN DE REGADÍOS

La inseguridad de las cosechas por efecto de la falta de lluvias y las funestas consecuencias de las sequías, podían aminorarse con la ampliación de regadíos en cuanto lo permitan las corrientes de aguas que cruzan el suelo de la provincia.

A este efecto, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, resolvió dirigirse a los Ayuntamientos de la misma, para que soliciten aquéllos que lo estimen conveniente, establecer pequeños regadíos o ampliación de los ya existentes, de acuerdo con los propietarios de fincas a quienes puedan beneficiar.

Entra en el ánimo de la Diputación promover obras cuyo trabajo resulte reproductivo y vengán a acrecer la riqueza en los pueblos y en los campos. Con ello se aliviará de una manera permanente la crisis obrera, cambiando de rumbo con las construcciones urbanas que sólo remedian aquella momentáneamente.

Para ello necesita la ayuda eficaz y celosa de los Ayuntamientos y la participación de los propietarios cuyas fincas se benefician directamente con ellas.

Una vez recibidas todas las peticiones, que se harán durante todo el mes de abril, el personal facultativo de la Excm. Diputación provincial, visitará los términos municipales de los pueblos peticionarios, para ver sobre el terreno si es factible y conveniente llevar a cabo lo que se solicite, y en caso afirmativo, se formará un presupuesto aproximado de las obras que haya necesidad de realizar, y fijado que sea su importe, se requerirá al Ayuntamiento respectivo para que a la vez lo haga a los propietarios cuyas fincas se benefician, a fin de que solemnemente se comprometan a contribuir con la parte proporcional que a cada uno corresponda, según la cabida de la finca beneficiada, estableciendo

sobre ella una especie de canon por término de diez años, a cuyo pago, que será preferente, después del de las contribuciones, quedarán afectas las fincas beneficiadas.

El importe que corresponda a cada finca devengará un interés anual de 6 por 100, hasta tanto quede extinguida la deuda, bien entendido que la Diputación prevee el caso de que haya que seguir trámites y aceptar circunstancias que puedan surgir en esta obra que realiza, fijo el pensamiento en la riqueza y esplendor de los intereses agrícolas de la Rioja, base fundamental e indiscutible de los demás intereses regionales.

Como se ve, la Diputación será en este caso meramente la administradora de estos fondos, tanto en la manera en que se acuerde obtenerlos para facilitarlos a los Ayuntamientos interesados, como en su recaudación de las mismas Corporaciones municipales, que serán las encargadas de hacerlo individualmente de los propietarios beneficiados, en la parte que a cada uno corresponda.

Logroño, 30 de marzo de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Atendiendo a las demandas de varios Ayuntamientos que no les ha sido posible hacer la liquidación de cédulas personales del año 1933, solicitando un nuevo plazo para efectuar aquéllas, esta presidencia, teniendo en cuenta razones atendibles, ha acordado por providencia de hoy, conceder un último e improrrogable plazo que terminará el día 15 del actual, para el cumplimiento de este servicio, bien entendido, que expirado éste, se hará la liquidación a los Ayuntamientos que hayan dejado de cumplirlo, por el total del cargo, no siéndoles admitidas por tanto las cédulas incobradas.

Al mismo tiempo se hace saber, que en lo sucesivo las cédulas personales que soliciten del ejercicio referido 1933, se expedirán en las oficinas del Negociado de este impuesto, ya que, acordado presenten la liquidación, no pueden ser nuevo cargo para los Ayuntamientos; por consiguiente, las cédulas deberán ser recogidas por los interesados personalmente o por medio de mandato en el lugar indicado.

Logroño, 2 de abril de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.

AYUNTAMIENTO DE NÁJERA

905

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de celebrarse la subasta pública para la construcción de las obras de alcantarillado en la ciudad de Nájera.

1.ª La subasta se celebrará el día 29 de abril de 1934, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, a pliego cerrado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, y al modelo que se inserta a continuación.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será de 248.055'20 pesetas, y no se admitirá proposición que rebasa esta cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acreditarán haber consignado en esta Depositaria, el cinco por ciento del tipo de la misma, consistente en la cantidad de 12.402'76 pesetas.

4.ª La fianza definitiva que ha de exigirse al rematante a quien se adjudique la subasta, será del doce por ciento, o sean 29.766'62 pesetas, la cual será devuelta una vez recibidas las obras totalmente, y transcurrido el plazo de seis meses de garantía.

5.ª Para las divergencias que pudieran suscitarse entre el rematante y este Ayuntamiento, ambas partes se someterán a los Tribunales de Justicia de esta localidad.

6.ª Será obligación del rematante el satisfacer la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

7.ª Para el bastanteo de poderes a los efectos del artículo 13 del Reglamento mencionado, se designa al Letrado de esta localidad don Eusebio Sánchez Baquero.

8.ª El rematante vendrá obligado con arreglo al Real decreto de 20 de junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que han de ocuparse en la obra, en que conste su duración, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

9.ª El contrato que se celebre se entenderá que ha de hacerse con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional.

10.ª Los pagos que se verifiquen al rematante se harán por trimestres vencidos y con arreglo a la certificación que el señor Arquitecto expedirá mensualmente, según el artículo 37 de las condiciones facultativas, por las mediciones y valoraciones de la obra ejecutada.

11.ª La ejecución de las obras han de sujetarse a lo que disponga el señor Arquitecto Director don Andrés Ceballos, autor del proyecto, que en unión de las condiciones facultativas redactadas por el mismo, obran en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Nájera, 30 de marzo de 1934.
—El Alcalde, Félix Morga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta que se celebre para la ejecución de las obras de alcantarillado en esa localidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras, con arreglo al proyecto que se halla redactado por el Arquitecto don Andrés Ceballos, y completamente de acuerdo con todo lo que en el mismo se consigna, por la cantidad de (en letra) (en número) pesetas.

(Fecha) de de 1934.

(Firma)

Al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Nájera (Logroño).

Notificación de embargo de fincas a contribuyentes forasteros

907

Don Federico Adán Cabalo, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Calahorra,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los ejercicios de 1924 a 1929, ambos inclusive, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Vicente Díaz Gonzalo.—Una heredad sita en la partida de «Barrera», de cabida una fanega seis celemines, equivalente a treinta y un áreas veinte centiáreas; lindante por Norte, Diego Ugarte; por Sur, carretera; por Este, testamentaria, y por Oeste, Jesús Villarroel.

A don Santiago Jiménez Pérez.—Una heredad sita en la partida de «Machuquilla», de cabida cinco fanegas, equivalente a una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas; lindante por Norte, carretera; por Sur, José María Rubio; por Este, regadío, y por Oeste, barranco.

A don Agapito Lavega Tosantos.—Una heredad sita en la partida de «Retuerta», de cabida cinco fanegas cuatro celemines, equivalente a una hectárea, once áreas y setenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, herederos de Crisóstomo Olloqui; por Sur, el dueño; por Este, el dueño, y por Oeste, Justo Marín.

Otra heredad sita en la partida de «Valladares», de cabida dos fanegas ocho celemines, equivalente a cincuenta y cinco áreas ochenta y nueve centiáreas; lindante por Norte, herederos de Eustaquia Moreno; por Sur, Alejo Arnedo; por Este, herederos de Eustaquia Moreno, y por Oeste, Miguel Marín.

Otra heredad sita en la partida de «Cumbrero Bajo», de cabida dos fanegas ocho celemines, equivalente a cincuenta y cinco áreas ochenta y nueve centiáreas; lindante por Norte, Mariano Pérez; por Sur, herederos de Francisco Sáenz; por Este, río o regadío, y por Oeste, valladar.

Otra heredad sita en la partida de «Altillos», de cabida cuatro fanegas seis celemines, equiva-

lente a noventa y cuatro áreas treinta y dos centiáreas; lindante por Norte, Bartolomé Pastor; por Sur, Bernardino Bretón; por Este, Juan Zarazábal, y por Oeste, Joaquín Ocón.

A don Anacleto Marín Aldea.—Una heredad sita en la partida de «Calzada», de cabida cinco celemines, equivalente a ocho áreas setenta y tres centiáreas; lindante por Norte, herederos de Luis de Angel; por Sur, los de Juan Gutiérrez; por Este, río del término, y por Oeste, herederos de Galdeano.

A don Vicente Martínez de la Cuadra.—Una heredad sita en la partida de «Planilla», de cabida tres celemines, equivalente a cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante por Norte, se ignora; por Sur, Domingo Antofianzas; por Este y por Oeste, se ignora.

A don Saturnino Martínez Llorente.—Una heredad sita en la partida de «Bardas», de cabida tres fanegas seis celemines, equivalente a setenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante por Norte, herederos de Mancebo; por Sur, los mismos; por Este, valladares, y por Oeste, camino del molino.

A doña Constantina Ocón Ruiz.—Una heredad sita en la partida de «Montote», de cabida doce fanegas diez celemines, equivalente a dos hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas; lindante por Norte, inculto; por Sur, Andrés Martínez; por Este, el mismo, y por Oeste, inculto.

Otra heredad sita en la partida de «Cumbrero Bajo», de cabida tres fanegas diez celemines, equivalente a ochenta áreas treinta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, herederos de Blas López; por Sur, Gabino Moreno; por Este, camino, y por Oeste, aguadero.

A don Berardo Romanos Díez.—Una heredad sita en la partida de «Corella», de cabida dos fanegas cuatro celemines, equivalente a treinta y ocho áreas noventa centiáreas; lindante por Norte, Manuel Gil; por Sur, Tecla Jubera; por Este, herederos de Galdeano, y por Oeste, bienes nacionales.

A doña Pilar Sáenz de Tejada.—Una heredad sita en la partida de «Vedada» o «Salmilla», de cabida ocho celemines, equivalente a trece áreas noventa y siete centiáreas; lindante por Norte, Casta Mancebo; por Sur, viuda de Celay; por Este, Pedro Sáenz, y por Oeste, regadío.

Otra heredad sita en la partida de «Falfarracín», de cabida cuatro celemines, equivalente a seis áreas noventa y ocho centiáreas; lindante por Norte, herederos de Teresa Iturralde; por Sur, el dueño; por Este, vía férrea, y por Oeste, río de riego.

A don Gonzalo Ulzurrun de Asanza Velasco.—Una heredad sita en la partida de «Ramillo», de cabida cuatro fanegas, equivalente a ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, Ricarda Ocón; por Sur, Ventura Olave; por Este, regadío, y por Oeste, Gervasio Gutiérrez.

A don Luis Ugarte Ugarte.—Una heredad sita en la partida de «Villanueva», de cabida tres fa-

negas, equivalente a sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, río que la riega; por Sur, Sebastiana Ruiz; por Este, Alejo Gutiérrez, y por Oeste, río.

Otra heredad sita en la partida de «Majuelos», de cabida dos fanegas seis celemines, equivalente a cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; lindante por Norte, río; por Sur, Gregoria Martínez; por Este, camino de la ribera, y por Oeste, Julia Iriarte.

A don Juan Villaverde Felipe.—Olivar sito en la partida de «Torrecilla Baja», de cabida seis fanegas once celemines, equivalente a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Manuel Marín; por Sur, se ignora; por Este y por Oeste, río.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, cumpliendo lo establecido por el referido Estatuto de Recaudación en su artículo 112 se les requiere para que en el término del tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, a 31 de marzo de 1934.—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTOS 826

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio número 31 del año 1933 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—La Audiencia Provincial de Logroño ha visto los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño seguidos entre partes, de la una, como demandante, Benita Caballero Hernández, vecina de Cenicero, declarada pobre en sentido legal, representada por el Procurador don Félix Manzanares, bajo la dirección del Letrado don Alfonso Mato, y de la otra, como demandado, Germán Barutieta Uranga, declarado en rebeldía, por lo que se entiende representado por los estrados del Tribunal, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, sobre disolución del vínculo matrimonial o divorcio entre la actora y el demandado Germán Barutieta Uranga.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía al demandado Germán Barutieta Uranga, haber lugar al divorcio en el matrimonio entre éste y su mujer Benita Caballero Hernández, por las causas de malos tratos y separación de hecho en distintos

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1934

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.^a) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

| N.º | Fecha de la expedición | NOMBRES | Edad Años | Cédula Personal Clase y Número | VECINDAD |
|-----|------------------------|-------------------------------|-----------|-----------------------------------|------------|
| 27 | 2 marzo 1934 | Teodoro Nuño Calvo | 33 | 9 21530 | Logroño |
| 28 | " | Juan Martínez Cuevas | 35 | 12 2473 | " |
| 29 | " | Javier Adarraga Gorrochategui | 41 | 11 17136 | " |
| 30 | " | Casimiro Gutiérrez Rodríguez | | 4 12957 | " |
| 31 | 3 " | Santiago Alonso Vandosell | 40 | 10 15 | Alfaro |
| 32 | " | Luis Forniés Pallarés | 42 | 9 2715 | " |
| 33 | " | Salvador Alútiz Pérez | 41 | 9 2304 | Haro |
| 34 | " | Gerardo Solo de Zaldívar | 36 | 12 72 | Torrecilla |
| 35 | " | Angel Vélez Leiva | | | Haro |
| 36 | 5 " | David Dulín Segura | 45 | 9 12856 | Logroño |
| 37 | " | Marco Rezola Marrodán | 25 | 13 17049 | " |
| 38 | 6 " | Fernando Giménez Martínez | | 258 | Enciso |
| 39 | " | Luis Sáenz Badillos | 33 | 9 12989 | Logroño |
| 40 | 7 " | Félix Arbizu Soldevilla | 41 | 13 1657 | Alfaro |
| 41 | " | Luis Domingo Aranda | 36 | 9 457 | Calahorra |
| 42 | 8 " | Miguel Azpilicueta Gonzalo | 52 | 6 1312 | Fuenmayor |
| 43 | " | Patricio Azpilicueta Gonzalo | 40 | 6 1313 | " |
| 44 | " | Patricio Martínez de Morentín | 40 | 15 1315 | " |
| 45 | 9 " | Nicolás Mateo Romeo | 58 | 9 516 | Calahorra |
| 46 | " | Emilio Abengozaga M. Buitrago | 25 | 13 4659 | " |
| 47 | 13 " | Fernando Orduña Lamas | 47 | 7 7706 | " |
| 48 | " | Fernando Parlange Escagües | 36 | 10 6596 | " |
| 49 | 14 " | Valentín Losantos Alvarez | 30 | 13 424 | " |
| 50 | " | Víctor de Diego Abad | 28 | 13 6434 | " |
| 51 | " | Benjamín Achútegui Cabañas | 52 | 11 5367 | " |
| 52 | " | Rafael Adán Cuevas | 49 | 10 2624 | " |
| 53 | " | Ceferino Moreno Olazábal | 36 | 5 2619 | " |
| 54 | " | Luis Arana Zabala | 44 | 16 769 | Logroño |
| 55 | " | Ignacio Cameno Gómez | 48 | 7 2030 | " |
| 56 | " | Emilio Gutiérrez Antón | 34 | 9 18433 | " |
| 57 | 15 " | Manuel Bastida Cabezón | 53 | 12 549 | Lardero |
| 58 | " | Pedro Alonso Palomares | 44 | 9 12679 | Logroño |
| 59 | 16 " | Isidoro Ochoa Ochoa | 36 | 11 12953 | " |
| 60 | 18 " | Pedro Quemada Zunza | 25 | 13 642 | Enciso |
| 61 | 20 " | Domingo Pérez Gómez | 60 | | Castañares |
| 62 | " | Vicente Rodríguez Paterna | 56 | | Logroño |
| 63 | " | Juan de Diego Vera | 34 | Vocal Tribunal Garantías 10 23234 | " |
| 64 | " | Fernando Blanco Santamaría | | Gobernador Civil | " |
| 65 | 21 " | Jesús Briones García | | Ingeniero Jefe de Montes | " |
| 66 | " | José Salazar Morquecho | | Id. Sección Id. | " |
| 67 | " | Amadeo Navascués | | Id. Id. Id. | " |
| 68 | " | Pablo Sánchez Valverde | | Ayudante Id. Id. | " |
| 69 | " | Juan J. Sáenz Santamaría | | Id. Id. Id. | " |
| 70 | " | Patricio García Vilartegui | | Alcalde | Pedroso |
| 71 | 22 " | Fernando Yangüela Fernández | 26 | 8 18592 | Logroño |
| 72 | " | Santiago Benito | 37 | 12 15470 | " |
| 73 | " | Sotero Martínez | 48 | 10 18322 | " |
| 74 | " | Jacinto Garrigosa Ceniceros | | Presid. Cámara Comercio | " |
| 75 | 23 " | Enrique Amelivia Armendáriz | 34 | 13 21548 | " |
| 76 | " | Jesús Sáenz Gómez | 29 | 11 3594 | Alfaro |
| 77 | " | Práxedes Toledo Iradier | 45 | 9 11121 | Logroño |
| 78 | " | José María Madorrán | 47 | 10 6089 | Calahorra |
| 79 | " | Eugenio Arnedo | 40 | 11 6872 | " |
| 80 | 24 " | Isidro Díaz de Rada | 29 | 10 3661 | " |
| 81 | 27 " | Félix Munilla Pascual | 32 | 12 229 | Enciso |
| 82 | " | Valero Alvarez Romero | 33 | 13 1780 | Logroño |
| 83 | " | Pedro Chavarri Artacho | 39 | 13 386 | Cenicero |
| 84 | 28 " | Ricardo Luperga Alcaraz | 32 | 10 | Logroño |
| 85 | 29 " | Luis Bombín Fernández | 30 | 10 125 | Haro |
| 86 | " | Melquiades Velilla Fuentes | 32 | 10 1747 | Alfaro |
| 87 | " | José Andrés Gil López | 31 | 11 246 | Logroño |
| 88 | " | Tomás Echelance | 27 | 12 203 | " |
| 89 | " | Gregorio López Urizarna | 30 | 13 43 | Valgañón |

Logroño, 31 de marzo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

domicilios libremente consentida por más de tres años, séptima y doce del artículo tercero de la Ley de Divorcio, con sus consecuencias legales, y así bien declaramos la culpabilidad del Germán Barrutieta en dicho divorcio, con imposición a éste de las costas de este pleito, y una vez que sea firme esta sentencia, cumples de oficio la prescripción del artículo 69 de expresada Ley de Divorcio y notifíquese en forma legal al rebelde.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al demandado Germán Barrutieta Uranga, que se encuentra declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M.: Antonio Ruiz.

847

Don Filiberto Arrontes Gonzá-

lez, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño, Hago saber: Que en el pleito de divorcio número uno del año actual se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—La Audiencia Provincial de Logroño ha visto los presentes autos del pleito de divorcio procedentes

del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro, de una parte, como demandante, doña Victoriana Irazola Lázaro, declarada pobre en el sentido legal, sin profesión especial, vecina de Rincón de Soto, en nombre propio, representada por el Procurador habilitado don Agustín Hurtado Sola en mencionado Juzgado, y por el Procurador don Luis Sáenz Benito, en esta Audiencia, bajo la dirección del Letrado don Francisco Montero, y de la otra, co-

mo demandado, Carmelo Matute Ros, declarado en rebeldía, por lo que se entiende representado por los estrados del Tribunal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal sobre divorcio de ambos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la declaración de nulidad pedida por el señor Fiscal, ni a la excepción de prescripción alegada por dicho Ministerio y haber lugar al divorcio entre doña Victoriana Irazola Lázaro y don Carmelo Matute Ros, por la causa 7.^a del artículo tercero de la Ley de Divorcio, y declaramos al don Carmelo en rebeldía culpable de dicho divorcio, y a aquella inocente en el mismo, debiendo quedar los hijos del matrimonio al cuidado de su madre, la actora, con imposición a dicho demandado don Carmelo Matute Ros, de las costas de este pleito, y una vez firme esta sentencia se notificará al rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; cúmplanse las prescripciones de los artículos 25 y 69 de la Ley de Divorcio y dígase al Instructor que en cosas análogas cumpla con las prescripciones de los artículos 52 y 54 de la Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y que sirva de notificación al demandado Carmelo Matute Ros, que se encuentra declarado en rebeldía, firmo el presente en Logroño, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración Municipal

EDICTO 868

Don Arturo Díez y Ruiz de Alegría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Uruñuela,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, y en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto, ha designado Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento de Utilidades del año actual, a las personas que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Antonio Sáez Amezúa, mayor contribuyente por rústica; don Narciso Marijuán Ruiz, ídem por urbana; don Pedro Alarcía Mínguez, ídem por industrial; don Claudio Giménez Ruidíez, ídem por rústica, como forastero.

Parte Personal

Don Juan Angulo Mínguez, mayor contribuyente por rústica; don Félix Martínez Martínez, ídem por urbana; don Rufino Angulo Lacalle, ídem por industrial.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, a fin

de que los interesados presenten en el plazo de siete días las reclamaciones que estimen pertinentes, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela, a 26 de marzo de 1934.—El Alcalde, Arturo Díez.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1935, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquellas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

Por el plazo de ocho días:

878. Lagunilla del Jubera.—26 marzo.

Por el plazo de quince días:

819. Bobadilla.—21 marzo.
807. Tormantos.—21 marzo.
800. Alberite de Iregua.—22 marzo.
841. Arenzana de Arriba.—23 marzo.
842. Daroca de Rioja.—24 marzo.

Por el plazo de veinte días:

817. Villar de Torre.—21 marzo.

Por varios plazos, y durante el mes de abril próximo:

851. Poyales.—Plazo hasta el día 20.—24 marzo.
901. Huércanos.—Por el plazo hasta antes del día 10.—29 marzo.
802. Alcanadre.—Hasta el día 10.—21 marzo.
840. Manjarrés.—Plazo hasta el día 10.—24 marzo.
837. Alesón.—Hasta el día 10.—23 marzo.
839. Zarzosa.—Hasta el día 15.—24 marzo.
825. Tobía.—Hasta el día 15.—20 marzo.
814. Leiva.—Hasta el día 15.—22 marzo.
880. Pinillos.—Hasta el día 15.—26 marzo.
852. Santo Domingo de la Calzada.—Hasta el día 16.—24 marzo.
895. Ledesma.—Hasta antes del día 20.—28 marzo.
844. Camprovín.—Hasta el día 20.—22 marzo.
874. Igea.—Por el plazo durante todo el mes de abril.—26 marzo.
870. Uruñuela.—Hasta antes del día 20.—26 marzo.

873. Anguiano.—Desde el día 1 al 15 de abril. En el mes de mayo y durante los días comprendidos desde el 1 al 15, para oír reclamaciones.—26 marzo.

902. Medrano.—Hasta el día 20.—30 marzo.

897. Sojuela.—Hasta el día 20.—30 marzo.

899. Hornos de Moncalvillo.—Hasta el día 20.—30 marzo.

Concepto de rústica y urbana

Por varios plazos:

810. Treviana.—Plazo desde el 20 de marzo hasta el 20 del mes próximo.—20 marzo.

816. Hormilla.—Por plazo de quince días.—22 marzo.

838. Rodezno.—Por quince días.—23 marzo.

Plazos durante el mes de abril próximo:

824. Arenzana de Abajo.—Hasta el día 10.—23 marzo.

846. Molinos.—Hasta el día 15.—23 marzo.

820. Santurde.—Hasta el día 15.—22 marzo.

877. Corera.—Desde el día 1 al 15 de abril.—27 marzo.

818. San Millán de Yécora.—Hasta el día 20.—20 marzo.

882. Villarejo.—Plazo durante el mes de abril.—26 marzo.

875. Anguciana.—Por plazo durante el mes de abril.—26 marzo.

Concepto de riqueza rústica

835. Villoslada de Cameros.—Por el plazo de quince días.—24 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

876. Robres del Castillo.—El Censo de Campesinos de este término municipal, a contar desde esta fecha.—20 marzo.

Por el plazo de quince días:

867. Uruñuela.—La Ordenanza para la exacción del reparto de Utilidades del año actual.—26 marzo.

864. Villalobar de Rioja.—El padrón de prestación personal para el año actual.—25 marzo.

871-72. Anguiano.—Las cuentas municipales del año 1933, así como también la liquidación del presupuesto de igual año; plazos ambos a contar desde esta publicación.—26 marzo.

900. Casalarreina.—El padrón de habitantes del corriente año con relación al 31 de diciembre de 1933, con sus apéndices correspondientes, contado su plazo desde esta inserción.—28 marzo.

881. Villarejo.—El padrón de cédulas personales para el ejercicio actual.—26 marzo.

903. Cervera del río Alhama.—La rectificación del padrón de habitantes del año 1933; las re-

clamaciones se presentarán en horas hábiles de oficina.—30 marzo.

Por plazo reglamentario:

902. Medrano.—El padrón de cédulas personales para el año actual, la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1933, y el repartimiento general de Utilidades para el año corriente; contado su plazo desde el día de hoy.—30 marzo.

899. Hornos de Moncalvillo.—El padrón de cédulas personales para el año actual, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.^o de diciembre de 1933, el repartimiento general de Utilidades para el año corriente, y las cuentas municipales del ejercicio de 1933, con sus justificantes; plazos a contar desde el día de hoy.—30 marzo.

897. Sojuela.—El padrón de cédulas personales para el corriente año, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1.^o de diciembre de 1933 y las cuentas municipales del ejercicio de 1933, con sus justificantes; los plazos a contar desde el día de hoy.—30 marzo.

875. Anguciana.—La rectificación del padrón de 1933 y el padrón de prestación personal.—26 marzo.

Por varios plazos:

879. Pinillos.—Por ocho días, la rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual; durante el plazo indicado y otros ocho días más, para las reclamaciones.—26 marzo.

815. Villalba de Rioja.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes; durante su plazo de exposición y los ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones, por escrito, que se consideren pertinentes.—19 marzo.

836. Villoslada de Cameros.—Por ocho días, la liquidación del presupuesto de 1933; por quince días, las cuentas municipales del mismo año, con sus comprobantes.—24 marzo.

801. Leiva.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días contados desde su término, para los reparos u observaciones; plazos a contar desde esta fecha.—22 marzo.

898. Cabezón de Cameros.—Por quince días hábiles, el repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio corriente; durante expresado plazo y los tres días siguientes, para la presentación de reclamaciones.—30 marzo.

866. Uruñuela.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—26 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño